



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 3911-2004 **(TRES MIL NOVECIENTOS ONCE DE DOS MIL CUATRO)**

VISTO:

El Expediente N° 1101-P-04, iniciado por Miembros de la Comisión de Juventud y Deportes. Proyecto de Ordenanza, Reglamentación sobre Servicios de Acceso al Sistema de Internet y Juegos en Red; y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Concejo Deliberante, ve la necesidad de Reglamentar el Rubro de Comercio: Servicios de Acceso al Sistema de Internet y Juegos en Red, en nuestro Departamento.

Que el Acceso a Internet, es un Servicio que permite a sus Usuarios acceder a todo tipo de información, no existiendo en este Departamento una Reglamentación que lo regule.

Que en la actualidad, un alto porcentaje de Consumidores de este Servicio, como de los Juegos en Red, son Menores de edad.

Que se considera conveniente salvaguardar la integridad moral y las buenas costumbres de nuestros Niños y Jóvenes, pasibles de recibir influencias negativas a través de la asimilación de información perniciosa o no apta para Menores de edad, que circula en la Red de Redes.

POR ELLO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1°: De la Actividad.

La misma, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- A. No se permitirá el ingreso y permanencia dentro de los Establecimientos Comerciales, que brinden Servicios de Internet y Juegos en Red, a:
 - A.a. Menores de 18 (dieciocho) años de edad, desde las 24:00hs. hasta las 06:00hs. de lunes a viernes, únicamente en Epoca Escolar.
 - A.b. Menores de 14 (catorce) años de edad, desde las 22:00hs. hasta las 09:00hs. de lunes a domingos, únicamente en Epoca Escolar.
- B. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.
- C. Se prohíbe la venta y consumo de tabaco de cualquier tipo y en cualquiera de sus formas, excepto aquellos Locales que determinen Zonas de Fumadores y No Fumadores, adaptadas a tal fin.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

D. Los Prestadores, deberán contar con los filtros necesarios para prohibir a los Menores de edad, el Acceso a páginas de contenido pornográfico y violencia explícita.

E. Deberán los Locales, colocar el texto de dicha Ordenanza en lugares visibles para todos sus Usuarios.

ARTICULO 2°: Los Locales, deberán estar ubicados en un radio superior a los 500 m. (Quinientos Metros) de las Instituciones Educativas, excepto los que se encontraran Habilitados con anterioridad a la presente Norma.

ARTICULO 3°: Aquellos que infringieran la presente Ordenanza, serán sancionados con 500 UT (quinientas unidades tributarias); si existiera reincidencia, se duplicará la multa; y en caso de nuevas acciones contrarias a la presente, se procederá a la Clausura del Local.

ARTICULO 4°: Se otorga un plazo máximo de 180 (Ciento Ochenta) días a partir de la Notificación de la misma, para que los Locales Habilitados en este rubro se encuadren dentro de esta Norma.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.-----

OSCAR ORLANDO OLGUIN
SUB SECRETARIO
H.C.D.

ANDRES E. SCONFENZA
PRESIDENTE
H.C.D.